

la impunidad y la corrupción siguen siendo una realidad cotidiana y desgraciadamente forman parte de la estructura institucional en nuestras sociedades.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que existen algunos avances prometedores en la región. Algunos países, como Argentina y México, utilizan ya, aunque de manera precaria, los juicios orales con la intención de avanzar hacia una mayor eficiencia y accesibilidad que, como ya hemos mencionado, se consideran elementos indispensables para una correcta administración de justicia. La forma en que se resolverán los casos al pasar de un modelo basado en la integración de expedientes a uno de escenificaciones casi teatrales, será objeto de investigación en los próximos años. Sin duda, es importante que el estudio y análisis de la administración de justicia forme parte de una agenda de investigación en los países latinoamericanos. Estudiar los tribunales, hacer un diagnóstico sobre su independencia, eficacia y accesibilidad; analizar la actuación de los jueces, su forma de pensar y la manera en que ésta se ve reflejada en sentencias y resoluciones, son temas que hoy en día no pueden soslayarse.

La administración de justicia es un asunto sensible que involucra los sistemas de gobierno y la manera en que en una sociedad se procesan el disenso y el conflicto. Sabemos que no hay sociedad exenta de estos problemas, por ello es que no hay una que no haya desarrollado, por más precaria que sea, alguna forma de administración de justicia.

Si se trascienden los límites impuestos por el formalismo jurídico, se debe entender que la administración de justicia rebasa la acción jurisdiccional y la mera administración de las instituciones judiciales; la administración de justicia es un rasgo estructural que permite observar las características de la organización específica que cada grupo social desarrolla para dar curso a los conflictos que se gestan en su interior.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro (1986), *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, México: Siglo XXI.
- CÁRCOVA, Carlos María (1996), *Derecho, política y magistratura*, Buenos Aires: Biblos.
- CONCHA, Hugo, Julia FLORES y Diego VALADÉS (2004), *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Federal Electoral.
- CONCHA, Hugo Alejandro y José Antonio CABALLERO (2001), *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- CUÉLLAR, Angélica (2008), *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Sitesa.
- DI DONATO, Flora (2008), *La costruzione giudiziaria del fatto. Il ruolo della narrazione nel processo*, Milano: Franco Angeli.
- DWORKIN, Ronald (2005), *El imperio de la justicia. De la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de*

*la integridad política y legal como clave de la teoría y práctica*, Barcelona: Gedisa.

- FIX-FIERRO, Héctor (2006), *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociológico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor (1992), "Administración de justicia", en *Diccionario Jurídico Mexicano*, México: Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- FOUCAULT, Michel (1999), *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Gedisa.
- HABERMAS, Jürgen (2008), *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: Trotta.
- (2002), *Teoría de la acción comunicativa*, 2 tomos, México: Taurus.
- LISTA, Carlos y Ana María BRÍGIDO (2002), *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba: Sima Editora.
- MALEM, Jorge (2008), *El error judicial y la formación de los jueces*, Barcelona: Gedisa.
- MELOSSI, Dario y Massimo PAVARINI (1984), *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*, México: Siglo XXI.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, barón de (2003), *Del espíritu de las leyes*, Madrid: Alianza.
- OVALLE, José (2006), *La administración de justicia en México*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- PANIAGUA, Valentín (2004), *Constitución, democracia y autocracia*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- RENTERÍA, Adrián (2002), *Discrecionalidad judicial y responsabilidad*, México: Ediciones Coyoacán.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OMAR GUERRERO OROZCO

#### DEFINICIÓN

La voz *administración pública* emerge en los años de la Revolución francesa, dentro de los textos legislativos de entonces, así como en las primeras compilaciones que dieron origen al derecho administrativo. Pero su conceptualización primigenia dentro de un libro se debe a Charles-Jean Bonnin, quien en 1808 acuñó el término para referir la gestión de los asuntos del ciudadano como miembro del Estado.

En efecto, la administración pública significa la gestión de los asuntos de la ciudadanía como integrante del Estado en lo referente a su persona, acciones y cosas. En cuanto a su persona, entraña la condición de miembro de la comunidad en forma indivisible, es decir, con el carácter de colectivi-

dad. La gestión pública, entonces, significa la provisión de los servicios que esa comunidad requiere y que asumen la forma de bienes indivisibles. Conceptos como *interés público*, *patrimonio público* y *utilidad pública* retratan nítidamente ese sentido de comunidad que adoptan los servicios para la totalidad social. Públicos son el agua, el ambiente, las playas, los caminos y los canales, así como los edificios y otras construcciones hechas para satisfacer necesidades con finalidades públicas. En cuanto a la persona del ciudadano, la administración pública entraña las relaciones del individuo con la comunidad y de ésta con cada uno de sus integrantes, es decir, un ámbito donde las necesidades de la persona y lo público se tocan y se conjugan. De modo que en lo referente a la persona, la administración pública observa al ciudadano como participante en la comunidad, es decir, como conscripto, contribuyente o sujeto a una carga pública (fungir como jurado, por ejemplo). Reclama, pues, su intervención en pro de la patria, o le exige su contribución a los gastos públicos, o en beneficio de la administración de justicia. Puede exigirle asumir una tarea obligatoria y gratuita que, como miembro de la comunidad, se juzga inexcusable. Esta última, la carga pública, sin deponer su significado oneroso para quien la asume o la padece fue, sin embargo, el origen del célebre autogobierno británico (*self-government*). En calidad de propietario privado, el ciudadano puede ser reclamado para participar en el sostenimiento del país, definiéndose sus *cosas* como objeto del apetito fiscal del Estado. Pero la definición de la administración pública es todavía más extensa, pues también abraza a la persona del individuo no tanto como integrante de la comunidad ni en términos de sus vínculos con el espacio público, sino puramente en su existencia privada. En efecto, su persona, sus acciones y sus cosas le interesan por cuanto puedan afectar a la vida: al generar un perjuicio, producir un riesgo o amenazar la vida en común. Aquí la administración pública se mueve en el terreno flexible donde convergen el derecho individual y el derecho de todos, porque toda acción singular que afecta al interés público reclama una acción preventiva o reparadora. Por ejemplo, respeta a quien por gusto propio fuma, pero se asegura de que el humo no afecte la salud de aquéllos que no lo consumen. La administración pública respeta el gusto del comensal, pero procura evitar el exceso que lleva al sobrepeso y la obesidad por ser causa de enfermedad que, siendo del fuero individual, repercute en la salud pública y las finanzas estatales.

Hay que apuntar que la administración pública suele ser un convidado perpetuo en todas las sociedades, a partir de aquéllas que pasaron la etapa de la comunidad gentilicia, es decir, que estaban basadas en vínculos familiares. Una vez surgido el liderazgo, aparece al mismo tiempo el personal administrativo que de un modo tan nítido retrató Max Weber (1959); se trata del Estado, cuya imagen conlleva irremediablemente el sello indeleble de la administración pública. Como lo sentenció Dwight Waldo (1961), el Estado es administrativo o no es Estado. Incluso la Comuna de París, que en 1871 proyectó sustraerse del Estado, no intentó siquiera abo-

lir a la administración pública, sino más bien reformarla de fondo, convirtiendo a los ministerios en comisaratos. Como lo asegura José Posada de Herrera (1978), la administración pública es de todos los tiempos y de todos los lugares; es, en suma, una institución, un arte y una ciencia.

Hasta aquí, las palabras precedentes contemplaron la noción como institución. Ahora la entenderemos como arte, es decir, como actividad continua con un sistema de aprendizaje por parte de aquellos actores que son los administradores públicos, a quienes, hoy en día, se les atribuye el imperativo de dominar su arte, cultivándolo y, obviamente, elevándolo a la condición de ciencia. Quizás haya sido Johannes Althusius (1990), quien en 1603, como un conocedor profundo del derecho romano, fuera el primero en distinguir dos tipos de administración: una *universal* y otra *particular*, llamando a la primera *administración pública*, y a la segunda *administración privada*. Mientras que en la primera, el magistrado supremo está relacionado con el cuerpo total del Estado, en la segunda se vincula con sus miembros y con las partes del mismo. Si bien es cierto que esta concepción del término resulta inmadura, es un precedente digno de mención.

Sin embargo, la Ilustración fue la atmósfera intelectual en la cual se concibió la administración pública moderna, principalmente por los ideales basados en los derechos del hombre y del ciudadano, por su proyecto racionalista en la construcción de las organizaciones sociales y por el sentido deliberado que le atribuye a esa construcción. Como otras organizaciones de Estado —el parlamento o el poder judicial— la administración pública se edifica deliberada y racionalmente. Ya no es la cuna—la sangre y la estirpe—, ni los estamentos ni las corporaciones, sino los ciudadanos quienes sirven de fuente al reclutamiento de los servidores públicos puestos al servicio de ellos mismos. De modo que el administrador público no “nace” sino que se “hace”; el arte de administrar se ha elevado a un proceso de aprendizaje que corre en paralelo a la educación cívica. La administración pública, como la entendemos hoy en día, sólo es comprensible plenamente como tal a partir del Siglo de las Luces y la evolución que brotó entonces.

#### HISTORIA, TEORÍA Y CRÍTICA

En cuanto a su historia, la administración pública es la biografía de sí misma, sea como institución, arte o disciplina. Como institución, es observable que el motor de su desarrollo son principalmente las crisis, hecho significativo que resalta, pues es sabido que el carácter distintivo de la administración pública es la estabilidad. En realidad, su tendencia a la continuidad obedece a etapas sucesivas de estabilización necesaria —y hasta indispensable— para proveer los servicios públicos, motivo por el cual genera y perfecciona tantas organizaciones como esos servicios demandan: la seguridad exterior, la justicia, la defensa, la hacienda y la administración interior. Pero, merced al límite del desempeño de sus organizaciones, es frecuente su deterioro y su asincronía con los tiempos

emergentes y, por consiguiente, el asomo de una crisis que demanda soluciones imperativas y cambios urgentes. De aquí la emergencia de nuevas organizaciones y la reforma de las existentes. De un modo muy general, se puede hallar el origen de la administración pública en Asia Menor más o menos como la conocemos y a pesar de sus borrosos orígenes. Más precisamente, sus fuentes se remontan al Imperio sasánida de Persia, imperio que fue enriquecido con la cultura griega, por lo que la administración pública se erige como tributaria del helenismo. La reforma administrativa emprendida por el emperador romano Diocleciano en el siglo III, tuvo allí su inspiración, copiando al visirato —cuna del primer ministro actual— y a las oficinas sasánidas, mismas que, después del Imperio romano, llegaron hasta nuestros días.

Ahora bien, desplomada la parte occidental, el progreso de la administración pública continúa en Oriente con Bizancio y de allí, gracias a los emigrantes de Constantinopla, al Renacimiento italiano, merced a la cultura clásica así preservada. Durante la Edad Media, Venecia también desarrolla y lega las instituciones oligárquicas que le dan vida por casi mil años, así como las semillas de la gerencia económica estatal. En Italia se descubre el Código de Justiniano durante el siglo XIII (elaborado durante el siglo V en Constantinopla) que sirve directa y decisivamente en el desarrollo del absolutismo, y que hace revivir el ánimo del Estado romano por doquier. Así, su heredero, el Estado absolutista, reasume muchas de sus instituciones y concibe otras más, hasta su derrumbe a finales del siglo XVIII y la erección del Estado moderno como creación de la Revolución francesa. De Francia, merced a la obra de Bonnin, el modelo napoleónico se proyecta sobre Alemania, España, Portugal e Hispanoamérica.

Pasado el tiempo, su influjo diferido se deja sentir en los Estados Unidos a finales del siglo XIX y en Gran Bretaña a principio del XX. A mediados de este siglo, la colonización imperial en África, Asia y otros países universalizan a la administración pública, toda vez que las misiones de expertos extienden y culminan esa labor. Al mismo tiempo se desarrollaron los servicios civiles que convierten el arte administrativo en una disciplina para la formación de los funcionarios públicos. Es entonces que a partir de la década de 1940, proliferan escuelas fundadas para esa finalidad, emergen asociaciones civiles nacionales e internacionales para congregar a científicos y practicantes, se instituyen revistas, aparecen libros de texto en administración pública, y los profesionales y académicos se reúnen en congresos multinacionales.

Como ciencia, la administración pública tiene su propia prosografía que reposa en el caudaloso manantial de huellas de su devenir, comenzando con el *Arthasastra* de Kautilya, tratado de gobierno que se remonta al siglo IV a.C., cuyo capítulo más extenso trata sobre la administración pública. Destaca singularmente la *Noticia de las dignidades* (*Notitia Dignitatum*), un magno documento que retrata el edificio entero del Bajo Imperio romano, así como la crónica sobre sus funcionarios, *De las magistraturas de la Constitución*

*Romana*, elaborada por Juan de Lidia, quien fuera un distinguido estadista de la época de Justiniano. Hay que agregar un manual sobre las precedencias bizantinas, el *Kletorologion*, preparado por el oficial áulico Filoteo a mediados del largo existir del Imperio bizantino. Del mismo género es el *Diálogo del Exchequer*, un tratado medieval británico elaborado por Fitz-Nel, empleado de la corte. Otros testimonios más advierten de riesgos y peligros, como lo hace saber el *defterdar* —ministro de finanzas otomano— Sari Mehmed Pasha, o se proyectan como consejos de estadistas experimentados a jóvenes prospectos, por ejemplo, el testamento intelectual del célebre Nizam al Mulk —gran visir del Imperio turco seljuk durante la Edad Media—. Todos los personajes mencionados fueron estadistas, es decir, servidores del Estado, administradores públicos de profesión que delinearon los principios del “buen gobierno”, basándose en el razonamiento práctico.

Los principios con proyección explicativa basados en fines científicos quizá tengan su primer precedente con Al Mawardi, pensador administrativo del medioevo musulmán, cuyas *Ordenanzas del gobierno* apuntaron al desarrollo de categorías y generalizaciones trascendentes al simple obrar práctico. Pero habrá que esperar hasta el siglo XVIII, cuando el alemán Johann Heinrich von Justi defina con precisión asombrosa el concepto *policia*, preámbulo de lo que luego será *administración pública*, que destila al grado de diferenciarla como campo del saber diverso (y próximo) al de la política, más allá de la economía y las finanzas. Para dicha época, se empieza hablar de la ciencia de la policía (*policeywissenschaft*). Fue ésta, la primera creación de la Ilustración, algo necesario pero insuficiente. Es con Bonnin —como lo anotamos—, cuando la administración pública asume su estatuto científico. Desde entonces, se han sucedido progresiva y dialécticamente las contribuciones universales a la ciencia de la administración pública.

En Francia, luego de Bonnin, destacaron Louis Marie de La Haye Cormenin, Alexis de Tocqueville y Alexandre Vivien, después, hacia el presente, Georges Langrod y Bernard Gournay. En España son memorables Alejandro Oliván, José Posada de Herrera, Manuel Colmeiro y Penido, Adolfo González Posada y, hoy en día, Mariano Baena del Alcázar y Alejandro Nieto. En Italia la figura mayúscula fue Carlo Ferraris y, hacia nuestros días, Giuseppe Cataldi. En Alemania brillaron Robert von Mohl, Lorenz von Stein, Kaspar Bluntschli (de origen suizo), Otto Hintze y Max Weber. En los Estados Unidos surgieron grandes pensadores, comenzando con Woodrow Wilson, Frank Goodnow, W. F. Willoughby, Leonard White y, hacia la actualidad, Herbert Simon, Fred W. Riggs y Dwight Waldo. En Gran Bretaña se debe mencionar a Harold Laski, Herman Finer y W. H. Moreland y, más recientemente, a E. N. Gladden y Richard Warner. En la cultura iberoamericana, son grandes pensadores administrativos el colombiano Florentino González y el mexicano Luis de la Rosa, ambos del siglo XIX. Más próximos a nuestro tiempo: Lucio Mendieta y Núñez (México), Rafael Bielsa (Argentina), Pedro Muñoz Amato (Puerto

Rico), Wilburg Jiménez Castro (Costa Rica) y Aníbal Bascañán (Chile). Todos ellos son cultivadores de la teoría de la administración pública y algunos, grandes críticos, innovadores e incluso iconoclastas (como Simon, Waldo y Riggs).

#### LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DEBATE CONTEMPORÁNEO

El futuro de la administración pública está ligado íntimamente a su desarrollo como disciplina científica, tanto en su sentido estático por el conocimiento acumulado y sistemático, como en lo referente al significado dinámico a manera de actividad de investigación continua. De modo que, por principio, se deben fortalecer los carriles epistemológicos de su progresión como disciplina independiente, es decir, afianzar lo que Waldo denomina ciertamente su "autoconciencia".

Una vez en vías del eclipse de la nueva gerencia pública —que presentó un desafío tendente a desplazarla, más que a reemplazarla—, la administración pública debe asimilar la experiencia pasada y sacar frutos de ese duelo epistemológico. En efecto, una vez que el peso de la realidad mostró la inoperancia del mercado sin regulaciones mínimas en el ámbito económico, resulta claro que, en el terreno político y en el de la administración pública, poco puede ofrecer. Lo mismo se puede esperar de los conceptos *competencia, mercado, empresario, gerente y cliente*, propuestos por la nueva gerencia como sustitutos de *régimen, hechura de política, político, funcionario y ciudadano*. Habida cuenta del dominio de aquellas nociones, categorías como *Estado y gobierno* padecieron del estigma, el abandono y la distorsión, lo mismo que la voz *administración pública*. De modo que las líneas de investigación en curso deben retomar un camino parcialmente torcido, comenzando por la reivindicación de la teoría del Estado, principalmente redoblando los estudios sobre Estado de derecho regulador, lo que no es otra cosa que gobernar todo aquello que el interés público exige. Por extensión, el gobierno debe resituarse en su esencia sin menoscabo del uso actual de antiguas fórmulas derivadas del mismo, como *gobernanza* —que evoca las nociones de coordinación horizontal carentes de autoridad—. El gobierno, como organización del poder, hace comprender el significado de los regímenes y, por lo tanto, las modalidades que en su seno asume la administración pública. Al comprender un Estado que *gobierna* y un gobierno que *administra*, se entiende mejor una administración pública que *gestiona* la cosa pública. La ciudadanía se ubica sólidamente como una línea de investigación que, lamentablemente, ha sido abandonada en la era del neoliberalismo, en provecho de la clientela. La ciudadanía sirve no sólo como centro gravitacional, como formadora del Estado, sino también como expresión plena de sus derechos, tanto de los humanos como de los políticos, los cuales han dado vida a nuevas organizaciones de la administración pública. El Estado resurge como una "gran corporación ministrante de servicios público", como lo llamó Herman Finer (1994: 14-15), dotado de un ánimo reforzado para proveer de los servicios fundamentales a la sociedad. Si

bien es cierto que la administración pública no hará todo y de todo, pues dejará espacio a la iniciativa individual, una vez que va desapareciendo el entusiasmo por la privatización de los deberes públicos, que los particulares fueron incapaces de desempeñar, la administración pública los reasume con sentido de responsabilidad.

Dentro de la agenda emergente, en la década pasada, destaca el cultivo de temas que, siendo de interés ancestral para la administración pública, obtuvieron renovado interés y enriquecimiento conceptual. Destacan la rendición de cuentas y la transparencia, dos fórmulas que favorecen la publicitación del actuar administrativo, así como la transparencia de lo que aún son opacos espacios del trabajo burocrático. Un tópico más consiste en la idea de administración por resultados como contraparte del usual procedimiento de apego al reglamento, es decir, del ritualismo imperante en las faenas gubernamentales. Repunta igualmente el beneficio indudable de sincronizar y hacer coherente el perfil del puesto en la administración pública, que el salario no sólo sea justo, sino también adecuado, pues en la administración pública los cargos y los medios de administración por cuanto públicos deben separarse entre quienes los ocupan y procesan.

Asimismo, se requiere de la formulación de nuevas categorías, como de la renovación de otras, por ejemplo: *ordnung*, voz alemana que significa 'orden regulado', y *polity*, que denota regímenes factuales que emanan de usos, prácticas, costumbres. Conceptos como los referidos pueden colaborar para replantear la interacción entre el mercado y la regulación, esta interacción ha hecho brotar nuevos entes administrativos dedicados a dicha regulación junto con una diversidad de organizaciones públicas autónomas. Es muy significativa la reorganización del orden político mundial, como una contraparte de la reorganización del orden económico mundial. Del mismo modo, la cultura administrativa planetaria, junto con las culturas administrativas nacionales, podrán dar cabida a nuevos estudios comparados y acercamientos teóricos que faciliten el intercambio de información sobre experiencias de los países, sin restricciones debidas a férulas de alcance global. Nos referimos al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, cuyos lineamientos marcaron las rutas de las reformas neogerenciales en la administración pública.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALTHUSIUS, Johannes (1990), *La política: metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano (1985), *Curso de ciencia de la administración*, Madrid: Tecnos.
- BIELSA, Rafael (1937), *Ciencia de la administración*, Rosario: Universidad Nacional del Litoral.
- BLUNTSCHLI, M. (s.f.), *Derecho público universal* [1876], 2 tomos, Madrid: J. Góngora Impresor [Ver particularmente tomo II, cap. XIII, "La Administración", pp. 247-259].

- BONNIN, Charles-Jean (2004), *Principios de administración pública*, México: Fondo de Cultura Económica.
- DEBBASCH, Charles (1981), *Ciencia administrativa*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- DIMOCK, Marshall (1967), "The Meaning of Principles in Public Administration", en John Gaus, Leonard White y Marshall Dimock (eds.), *The Frontiers of Public Administration* [1936], New York: Russell and Russell.
- FINER, Herman (1994), *Teoría y práctica del gobierno moderno*, Madrid: Tecnos.
- GLADDEN, Edgar Norman (1952), *An Introduction to Public Administration*, London: Staples Press.
- GONZÁLEZ, Florentino (1840), *Elementos de ciencia administrativa*, 2 tomos, Bogotá: Imprenta de J.A. Cualla [Ver edición de 1944, Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública].
- GOODNOW, Frank (1900), *Politics and Administration*, New York: Russell and Russell.
- GOURNAY, Bernard (1966), *Introduction a la science administrative*, Paris: Librairie Armand Colin.
- GULICK, Luther y Lyndall URWICK, eds. (1973), *Ensayos sobre la ciencia de la administración*, Madrid: Escuela Nacional de Administración.
- MOHL, Roberto (1861), *Scienza dell'amministrazione, secondo i principii dello Stato legale*, Torino: Stamperia dell'Unione Tipografico-Editrice, fascicolo 1.
- MORELAND, W.H. (1980), "La ciencia de la administración pública", *Revista de Administración Pública*, 25 Aniversario, México.
- OLIVÁN, Alejandro (1954), *De la administración pública con relación a España*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- POSADA DE HERRERA, José (1978), *Lecciones de administración trasladadas por sus discípulos Juan Antonio de Bascón, Francisco de Paula Madrazo y Juan Pérez Calbo*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- SIMON, Herbert (1970), *El comportamiento administrativo*, Madrid: Aguilar.
- SMALL, Albion (1909), *The Cameralists: The Pioneers of German Social Policy*, Chicago: The University of Chicago Press.
- VIVIEN, A. (1959), *Études administratives* [1845], Paris: Éditions Cujas, 2 tomos.
- VON JUSTI, Johann Heinrich Gottlob (1996), *Ciencia del Estado*, Toluca: Instituto de Administración Pública del Estado de México, Instituto Nacional de Administración Pública de México, Instituto Nacional de Administración Pública de España, Comunidad Autónoma de Madrid.
- VON STEIN, Lorenz (1897), *La scienza della pubblica amministrazione*, Torino: Unione Tipografico.
- WALDO, Dwight (1961), *Teoría administrativa de la ciencia política*, Madrid: Tecnos.
- WEBER, Max (1959), "La política como vocación", *Revista de Ciencias Políticas y Sociales*, año V, núm. 16 y 17.
- WHITE, Leonard (1964), *Introducción al estudio de la administración pública* [1926], 4a ed., México: Compañía General de Ediciones.
- WILSON, Woodrow (1980), "El estudio de la administración", *Revista de Administración Pública*, 25 Aniversario.
- WILLOUGHBY, William (1927), *Principles of Public Administration*, Baltimore: The John Hopkins Press.

# ANTISEMITISMO

SILVANA RABINOVICH

## DEFINICIÓN

Entendido generalmente como antagonismo hacia la igualdad social y política u hostilidad contra los judíos como colectivo, el término *antisemitismo* designa a la ideología que estigmatiza a los descendientes de Sem (hijo de Noé de cuyo linaje nació Abraham, padre de Isaac e Ismael). La generalidad de los autores entiende el antisemitismo exclusivamente como odio a los judíos (descendientes de Isaac), aun cuando hay otros pueblos que se inscriben en el mismo linaje bíblico y hablan lenguas semíticas y hoy son ostensiblemente discriminados, como por ejemplo los árabes, descendientes de Ismael (y si de discriminación religiosa en Occidente se trata, hoy sobresale el caso del Islam). Para dirimir las discusiones suscitadas por su uso, el odio a los judíos ha sido especificado como *judeofobia* (Pierre-André Taguieff, quien retoma a León Pinsker, 1882) y, asimismo, hoy podemos constatar la *islamofobia* y la *arabofobia* (Martín Muñoz y Grosfoguel, 2011).

Con Hannah Arendt, es posible definir el antisemitismo como una idea secular que se dio a conocer con fuerza en los años setenta del siglo XIX y que, según la autora, no debe confundirse con el odio religioso a los judíos. Se trata de un concepto político y social alimentado, entre otros, por prejuicios religiosos. Debido a su aplicación a fenómenos sustancialmente diversos a lo largo de la historia, el *Diccionario de política* de Norberto Bobbio propone hablar de antisemitismos en plural, que refieren a los diferentes tipos de hostilidad contra la etnia judía como conjunto, aunque no incluye casos puntuales, ni la crítica política contra la corriente dominante en el movimiento sionista, así como tampoco contra la política coyuntural del gobierno de Israel. Resulta erróneo considerar el antisemitismo como un fenómeno histórico unitario; de ser así, debería entenderse como un problema esencial al judaísmo. Por lo tanto, no es correcto aplicar el término a cualquier disidencia con las políticas seguidas por los representantes de las comunidades judías del mundo.

Es necesario distinguir entre antisemitismo y aquello que se denomina *deslegitimación de las políticas del Estado de Israel*. Filosóficamente, desde el punto de vista ético, el antisemitismo tiene un sentido universal y no particularista. El filósofo Emmanuel Levinas (1987) considera que antisemitismo es el odio al otro ser humano por su diferencia, que llega —por medio de su deshumanización— hasta el asesinato. En este sentido (que excede las fronteras del pensamiento eurocéntrico), todo genocidio —pertenezca o no la víctima a una etnia semita— es una forma de antisemitismo.

# LÉXICO

## DE LA VIDA SOCIAL



Fernando Rafael Castañeda Sabido  
Laura Baca Olamendi  
Alma Imelda Iglesias González



**SITESA**  
Editores e Impresores Profesionales  
EDIMPRO, S.A. de C.V.

# LÉXICO

## DE LA VIDA SOCIAL



Fernando Rafael Castañeda Sabido  
Laura Baca Olamendi  
Alma Imelda Iglesias González



**SITESA**  
Editores e Impresores Profesionales  
EDIMPRO, S.A. de C.V.